



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROGRAMAS REGIONALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

EXPEDIENTE N° 001335-2026-002015

Cajamarca, 18 de septiembre de 2026

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° D38-2026-GR.CAJ/PROREGION



Firmado digitalmente por QUIROZ SALDAÑA
Juan Rivelino FAU 20491553791 soft
ProRegion - - Dir. Ejec.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 08:43 a. m.

VISTOS

La Carta N.° 008-2026-CN/UBR/RC, presentada por el CONSORCIO NAZARENO; la Carta N.° 011-2026/CONSORCIO QUIBA/RCFS/RC, mediante la cual la supervisión remitió el Informe N.° 007-2026/CONSORCIO QUIBA/JRCHC/JSO; el Informe N.° 34-2026-GR.CAJ-PROREGION/UI/JMCT; el Oficio N.° D330-2026-GR.CAJ/PROREGION; la Carta N.° 009-2026-CN/UBR/RC; la Carta N.° 013-2026/CONSORCIO QUIBA/RCFS/RC, que adjunta el Informe N.° 008-2026/CONSORCIO QUIBA/JRCHC/JSO; la Carta N.° 014-2026/CONSORCIO QUIBA/RCFS/RC; el Informe N.° D23-2026-GR.CAJ/PROREGION/UI, de fecha 9 de setiembre de 2026; el Proveído N.° D800-2026-GR.CAJ/PROREGION, de fecha 10 de setiembre de 2026; el Informe Legal N.° D13-2026-GR.CAJ/PROREGION/OAL, de fecha 17 de setiembre de 2026; documentos contenidos en el Expediente N.° 001335-2026-002015; y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú reconocen a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les atribuyen la función de promover el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones y los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Ordenanza Regional N.° 001-2009-GR.CAJ-CR se creó la Unidad Ejecutora de Programas Regionales (PROREGION) como organismo público ejecutor de la inversión regional, con autonomía técnica y administrativa; y que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° D22-2026-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de enero de 2026, se designó al ingeniero Juan Rivelino Quiroz Saldaña en el cargo de director ejecutivo de PROREGION;

Que, el procedimiento de selección del cual deriva el Contrato de Ejecución de Obra N.° 08-2022-GR.CAJ/PROREGION fue iniciado bajo la vigencia de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF; por lo que, conforme a la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde aplicar al contrato el régimen normativo vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, reconoce la reducción de prestaciones como uno de los supuestos de modificación contractual; y el numeral 34.3 del mismo artículo, concordante con el numeral 157.2 del artículo 157 de su Reglamento, faculta a la



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CIEZA Ronald Stalyn
FAU 20491553791 soft
ProRegion - ADM - Adm.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 18/09/2026 07:58 a. m.



Firmado digitalmente por
CENTA CUEVA Victor Antonio
FAU 20491553791 hard
ProRegion - UI - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 17/09/2026 05:45 p. m.



Firmado digitalmente por DIAZ
GUERRA Jorge Luis FAU
20491553791 soft
ProRegion - OAL - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 17/09/2026 05:10 p. m.

Jr. Angamos 934



www.regioncajamarca.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: WOKLUX

Entidad a reducir bienes, servicios u obras hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original;

Que, la Opinión N.º 116-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) precisa que, para disponer una reducción en un contrato de obra, debe verificarse que: i) su valor no exceda el 25 % del monto del contrato original; ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; iii) la decisión sea aprobada mediante resolución del titular de la Entidad o del funcionario con facultad delegada; y iv) la obligación sea divisible y recaiga sobre prestaciones aún no ejecutadas; asimismo, la falta de anotación de la necesidad de reducción en el cuaderno de obra no constituye, por sí sola, impedimento para su procedencia;

Que, la Opinión N.º 202-2019/DTN señala que, en contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la reducción de prestaciones exige cautelar la finalidad de la obra y el equilibrio económico-financiero de la contratación, así como verificar la divisibilidad de la obligación y que las prestaciones materia de reducción no hayan sido ejecutadas; por su parte, la Opinión N.º 115-2019/DTN refiere que, aunque la normativa no establece un procedimiento específico para la reducción de obra, deben existir elementos de sustento técnico y legal, la identificación de las partidas que dejarán de ejecutarse, el presupuesto de reducción y, cuando corresponda, el análisis de la ruta crítica;

Que, con fecha 21 de octubre de 2022, PROREGION y el CONSORCIO NAZARENO suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N.º 08-2022-GR.CAJ/PROREGION, para la ejecución de la obra «Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Chota del Departamento de Cajamarca – Grupo B», por un monto contractual original de S/ 16 885 340.99 y bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante la respectiva Resolución Directoral Ejecutiva N.º 022-2024-GR.CAJ/PROREGION/DE se aprobó el Adicional de Obra N.º 01 y su Deductivo Vinculante N.º 01; y que la prestación cuya reducción se propone corresponde al saldo de 2375 micromedidores de la partida 01.01.01.05 del referido adicional, denominado «Suministro e instalación de micromedidor para conexión domiciliaria de agua DN 15 mm – conexión existente»;

Que, al vencimiento del plazo contractual, ocurrido el 19 de diciembre de 2025, el residente de obra anotó mediante Asiento N.º 722 la culminación de la obra y solicitó su recepción; sin embargo, mediante Asiento N.º 724, la supervisión no otorgó la conformidad técnica al advertir que se encontraba pendiente la instalación de 2375 micromedidores. Asimismo, mediante Oficio N.º 1565-2025-GR.CAJ/PROREGION/DE, de fecha 31 de diciembre de 2025, PROREGION comunicó que no resultaba estimable ni atendible el pago por la sola entrega de los 2375 micromedidores, debido a que la partida comprendía su



suministro e instalación, siendo esta última una condición para el pago; asimismo, mediante Carta N.° 096-2025-CN/UBR/RC, de la misma fecha, el CONSORCIO NAZARENO presentó el Informe N.° 062-2025-CN-JJRM/RO, en el que sostuvo que el saldo pendiente correspondía a menores metrados y solicitó que el mayor tiempo transcurrido fuera reconocido como retraso justificado por causas no imputables al contratista; pretensiones que, al no haber sido acogidas por la Entidad, motivaron que el contratista solicitara, con fecha 27 de enero de 2026, el inicio del procedimiento conciliatorio;

Que, con fecha 4 de mayo de 2026 se suscribió el Acta de Conciliación N.° 028-2026-CCESAMARSOL/CAJAMARCA, mediante la cual las partes acordaron que el CONSORCIO NAZARENO presentara, dentro del plazo convenido: i) el expediente de menores metrados debidamente sustentado, para su evaluación y eventual aprobación; y ii) un informe técnico que justificara el retraso y acreditara objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, el cual debía ser evaluado por la Entidad. En consecuencia, el acuerdo conciliatorio no declaró que el saldo de 2375 micromedidores constituyera un menor metrado, no calificó el retraso como justificado ni reconoció alguna causa de exoneración de responsabilidad a favor del contratista, sino que estableció únicamente el procedimiento para evaluar ambas pretensiones, dejando a salvo las acciones administrativas y contractuales que correspondieran;

Que, en cumplimiento del referido acuerdo, el contratista presentó el expediente mediante Carta N.° 05-2026-CN/UBR/RC, de fecha 7 de mayo de 2026; posteriormente, mediante Carta N.° 005-2026/CONSORCIO QUIBA/RCFS/RC e Informe N.° 005-2026/CONSORCIO QUIBA/JRCHC/JSO, de fecha 21 de mayo de 2026, la supervisión concluyó que los 2375 micromedidores correspondían a una partida inconclusa y no a menores metrados, y señaló que no correspondía pronunciarse sobre la justificación del retraso mientras la Entidad no aprobara o desaprobaba el sustento presentado. Asimismo, previa evaluación contenida en el Informe N.° 11-2026-GR.CAJ-PROREGION/UI/JMCT, PROREGION comunicó mediante Oficio N.° D40-2026-GR.CAJ/PROREGION que el expediente de menores metrados no resultaba aprobable por no corresponder; posteriormente, mediante Asiento N.° 729, el residente de obra informó a la supervisión sobre la realización de la constatación de los micromedidores pendientes y la convocó a participar en la correspondiente verificación de campo. Por tanto, ninguna de dichas actuaciones contiene un pronunciamiento expreso de PROREGION que haya calificado el retraso como justificado o reconocido que el mayor tiempo transcurrido no era imputable al contratista, cuestión que permanece sujeta a la evaluación y determinación de las penalidades y responsabilidades correspondientes;

Que, de acuerdo con el Acta de Constatación Física y Verificación de fecha 24 de julio de 2026, la documentación técnica incorporada al expediente y la evaluación contenida en el Informe N.° D23-2026-GR.CAJ/PROREGION/UI, se verificó que los 2375 micromedidores materia de reducción no han sido ejecutados y permanecen como saldo en la Valorización N.° 14 del Adicional de Obra N.° 01; además, se determinó que 206 usuarios ya fueron



atendidos por otra inversión, 160 fueron atendidos durante la inversión inicial del propio proyecto y, respecto de 2009 usuarios, no se obtuvo autorización para la instalación o reemplazo del micromedidor;

Que, respecto de los 2009 micromedidores vinculados a la falta de autorización de los usuarios, PROREGION requirió mediante Oficio N.º D330-2026-GR.CAJ/PROREGION que se informe si se habían agotado las gestiones para obtener dicha autorización; en respuesta, el CONSORCIO NAZARENO, mediante Carta N.º 009-2026-CN/UBR/RC, comunicó el agotamiento de las acciones a su alcance, mientras que la supervisión CONSORCIO QUIBA, mediante Carta N.º 013-2026/CONSORCIO QUIBA/RCFS/RC e Informe N.º 008-2026/CONSORCIO QUIBA/JRCHC/JSO, ratificó que las gestiones efectuadas no permitieron materializar la instalación; documentación que fue nuevamente ingresada mediante Carta N.º 014-2026/CONSORCIO QUIBA/RCFS/RC ante la incidencia producida en la plataforma de trámite documentario;

Que, el Informe N.º D23-2026-GR.CAJ/PROREGION/UI concluye que la prestación es plenamente identificable, individualizable, cuantificable y técnicamente divisible; que su exclusión no compromete la funcionalidad ni la finalidad de la obra; y que, de acuerdo con el último cronograma actualizado aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 177-2025-GR.CAJ/PROREGION/DE, la reducción no afecta la ruta crítica ni genera reducción del plazo de ejecución contractual;

Que, el mismo informe técnico determina que el presupuesto de la Reducción de Prestación de Obra N.º 05 asciende a S/ 407 781.39 (cuatrocientos siete mil setecientos ochenta y uno con 39/100 soles), equivalente al 2.42 % del monto del contrato original; y que, considerando las Reducciones de Prestación N.ºs 01, 02, 03 y 04 previamente aprobadas, el monto acumulado de reducciones asciende a S/ 1 227 504.16, equivalente al 7.27 % del monto contractual original, porcentaje que se encuentra por debajo del límite normativo del 25 %;

Que, aunque el plazo de ejecución de la obra culminó el 19 de diciembre de 2025, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N.º 30225 dispone que, en el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación y la realización del pago correspondiente; por consiguiente, siempre que no exista liquidación consentida ni pago final que haya extinguido la relación contractual, resulta jurídicamente posible formalizar una modificación contractual sustentada respecto de prestaciones no ejecutadas, sin perjuicio de las demás condiciones exigidas por la normativa aplicable;

Que, el numeral 199.6 del artículo 199 del Reglamento establece que, si una reducción de prestaciones genera reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables correspondientes se deducen de la liquidación final; supuesto que, conforme al pronunciamiento técnico de la Unidad de Ingeniería, no se configura en el

presente caso al no existir reducción del plazo contractual derivada de la Reducción de Prestación de Obra N.º 05;

Que, mediante el Informe Legal N.º D13-2026-GR.CAJ/PROREGION/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que, sobre la base del sustento técnico emitido por la Unidad de Ingeniería y la supervisión, resulta jurídicamente viable aprobar la Reducción de Prestación de Obra N.º 05, debiendo quedar a salvo la determinación de penalidades, responsabilidades, obligaciones pendientes, eventuales acreencias de la Entidad y cualquier controversia distinta de la modificación contractual que se aprueba;

Estando a lo expuesto; con las visaciones de la Unidad de Ingeniería, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones inherentes al cargo de director ejecutivo de PROREGION, para el cual fue designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D22-2026-GR.CAJ/GR; y de conformidad con la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y los instrumentos de gestión institucional vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— APROBAR la Reducción de Prestación de Obra N.º 05 del Contrato de Ejecución de Obra N.º 08-2022-GR.CAJ/PROREGION, correspondiente a la obra «Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Chota del Departamento de Cajamarca – Grupo B», ejecutada por el CONSORCIO NAZARENO, respecto del saldo de 2375 micromedidores de la partida 01.01.01.05 del Adicional de Obra N.º 01, por el monto total de S/ 407 781.39 (cuatrocientos siete mil setecientos ochenta y uno con 39/100 soles), incluido el impuesto general a las ventas, equivalente al 2.42 % del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE (S/)
Costo directo	301 316.25
Gastos generales	29 216.48
Utilidad	15 044.72
Subtotal	345 577.45
Impuesto general a las ventas (18 %)	62 203.94
TOTAL REDUCCIÓN N.º 05	407 781.39

ARTÍCULO SEGUNDO.— PRECISAR que, con la reducción aprobada en el artículo precedente, el monto acumulado de las Reducciones de Prestación N.ºs 01, 02, 03, 04 y 05 asciende a S/ 1 227 504.16 (un millón doscientos veintisiete mil quinientos cuatro con 16/100



soles), equivalente al 7.27 % del monto del contrato original, porcentaje inferior al límite del 25 % previsto en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N.º 30225.

ARTÍCULO TERCERO.— PRECISAR que la Reducción de Prestación de Obra N.º 05 recae exclusivamente sobre prestaciones no ejecutadas, divisibles e individualizables y, de acuerdo con el Informe N.º D23-2026-GR.CAJ/PROREGION/UI, no compromete la funcionalidad ni la finalidad de la obra, no afecta la ruta crítica y no genera reducción del plazo de ejecución contractual.

ARTÍCULO CUARTO.— DEJAR CONSTANCIA de que la determinación del saldo de 2375 micromedidores, la verificación de su condición de prestaciones no ejecutadas, la constatación de las causas que impiden su instalación, la evaluación de divisibilidad, funcionalidad, finalidad y ruta crítica, así como la elaboración y validación del presupuesto de reducción, corresponden a la Unidad de Ingeniería, a la supervisión de obra y a los profesionales intervinientes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y bajo responsabilidad funcional y contractual.

ARTÍCULO QUINTO.— ESTABLECER que la aprobación de la presente reducción no implica reconocimiento, renuncia, condonación ni convalidación respecto de penalidades, moras, atrasos, incumplimientos, responsabilidades, obligaciones pendientes, eventuales acreencias de PROREGION, controversias o pretensiones contractuales distintas de la reducción expresamente aprobada; las cuales se mantienen a salvo para su evaluación y determinación conforme al contrato y a la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.— DISPONER que la Unidad de Ingeniería, la Oficina de Administración y la Unidad de Logística, en el ámbito de sus competencias, efectúen las acciones administrativas, contractuales y de registro que correspondan para reflejar la reducción aprobada en las valorizaciones, control contractual y posterior liquidación de la obra, sin perjuicio de las verificaciones que correspondan respecto de las obligaciones pendientes del contratista.

ARTÍCULO SÉPTIMO.— NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva al CONSORCIO NAZARENO, al CONSORCIO QUIBA, a la Unidad de Ingeniería, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Logística y a las demás dependencias que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.— DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional de PROREGION, conforme a las disposiciones aplicables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN RIVELINO QUIROZ SALDAÑA
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN EJECUTIVA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROGRAMAS REGIONALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Jr. Angamos 934



-



www.regioncajamarca.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: **WOKLUX**